

Salinas y Esmeraldas N° 04-65 TELF. 977-148 FAX 977-147  
EL ANGEL - CARCHI - ECUADOR  
SINDICATURA**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS A LA FAMILIA Y AL 10 DE AGOSTO, FRENTE A LA IGLESIA SAN MIGUEL DE EL ÁNGEL, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI"**

Nro. DE CONTRATO	RE-GADME-001-2018" "CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS A LA FAMILIA Y AL 10 DE AGOSTO, FRENTE A LA IGLESIA SAN MIGUEL DE EL ÁNGEL, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI".
Nro. DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	7.5.01.04.001- "CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS"
CONTRATISTA	SR. JUAN FRANCISCO FUENTES RIVERA
VALOR	\$ 35.500,00
FORMA DE PAGO	100% CONTRA ENTREGA DE LA OBRA- CON ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN DEBIDAMENTE LEGALIZADAS.
PLAZO	60 DÍAS

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, representado legalmente por el señor Prof. Lenin Carrera López en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará LA CONTRATANTE; y por otra parte "el Señor Juan Francisco Fuentes Rivera", con Cédula de Ciudadanía N° 1000981314 y RUC 1000981314001 a quien en adelante se le denominará el CONTRATISTA, las partes libre y voluntariamente convienen a celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

1.1.- El Art. 2 de la Ley Orgánica de del Sistema de Contratación Pública, establece el Regimen Especial y señala que: Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 5.- Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística literaria o científica;

1.2.- De conformidad con los Arts. 22 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCEP, 25 y 26 de su Reglamento General, en el Plan Anual de Contrataciones, la contratante contempla la ejecución del proceso: PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS A LA FAMILIA EN EL PRETIL DE LA IGLESIA Y AL 10 DE AGOSTO.

1.3.- Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió acogerse al Régimen Especial y aprobar el pliego para la contratación DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS A LA FAMILIA Y AL 10 DE AGOSTO, FRENTE A LA IGLESIA SAN MIGUEL DE EL ÁNGEL, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI", mediante Resolución N°059-2018-LCL-A de fecha 6 de julio del 2018.

1.3.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 7.5.01.04.001 denominada "CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS",

Salinas y Esmeraldas N° 04-65 TELF. 977-148 FAX 977-147  
EL ANGEL - CARCHI - ECUADOR

### SINDICATURA

conforme consta en la certificación conferida por la Dirección de Gestión Financiera del GADM-E del 24 de mayo del 2018.

1.4.- Se realizó la respectiva invitación el 6 de julio del 2018, a través del Portal Institucional ([www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)).

1.5.- Luego del proceso correspondiente, el señor Alcalde en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución N° 061-2018-LCL-A del 17 de julio del 2018 adjudicó el contrato, de **CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS A LA FAMILIA Y AL 10 DE AGOSTO, FRENTE A LA IGLESIA SAN MIGUEL DE EL ÁNGEL, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI**". Al señor Juan Francisco fuentes Rivera.

### CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

2.1.- Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:

- a) Documentos de acreditación de los contratantes.
- b) El pliego de las condiciones generales y particulares, incluyendo las especificaciones técnicas y términos de referencia.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA.
- d) Certificaciones de acreditación de partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, de la Dirección Administrativa Financiera.
- e) Certificación de que la presente contratación se encuentra dentro del Plan anual de Contrataciones del año 2018.
- f) Requerimiento para construcción de los monumentos.
- g) Resolución de Adjudicación
- h) Garantía del fiel cumplimiento y técnica
- i) Declaración de las Inhabilidades.
- j) RUC Y RUP.
- k) Pago de pliegos,
- l) Certificado de no adeudar al GADM-E ;y,
- m) Declaración Juramentada de las Inhabilidades.

### CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

3.1.- Los términos del presente contrato, deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

Salinas y Esmeraldas N° 04-65 TELF. 977-148 FAX 977-147  
EL ANGEL - CARCHI - ECUADOR

### SINDICATURA

- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, de la Interpretación de los contratos.

**3.2.- Definiciones** - En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación.

- a) **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la Contratante le adjudica el contrato.
- b) **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, SU Reglamento General, los pliegos aprobados y las disposiciones administrativas que fueron aplicables.
- c) **"SERCOP"**, Servicio Nacional Compras Públicas
- d) **"INCOP"**, Instituto Nacional de Contratación Pública.
- e) **"LOSNCOP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- g) **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto.
- h) **"Proveedor"**, Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que se encuentra inscrita en el RUP de conformidad con esta Ley habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las entidades contratantes

### CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO.

4.1.- El contratista proveedor se obliga con la contratante a realizar la **CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS A LA FAMILIA Y AL 10 DE AGOSTO, FRENTE A LA IGLESIA SAN MIGUEL DE EL ÁNGEL, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI**", a entera satisfacción en de la CONTRATANTE. Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

### CLAUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO.-

5.1.- El precio total del contrato que la CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA O PROVEEDOR, es la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA N** (\$ 35.500,00).

5.2.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 5.1.

Salinas y Esmeraldas N° 04-65 TELF. 977-148 FAX 977-147  
EL ANGEL - CARCHI - ECUADOR

**SINDICATURA**

**CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO.-**

6.1.- La CONTRATANTE, entregará al CONTRATISTA, el valor correspondiente a 100% o, es decir **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA N (\$ 35.500,00), MAS IVA** contra entrega de la obra, con Actas de Entrega Recepción provisional debidamente legalizadas.

6.2.- Será causa de responsabilidad de los servidores municipales el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este contrato, contando con los recursos económicos suficientes y se aplicará lo establecido en el Art. 101 de la LOSNCP.

**6.3.- TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS**

Nº	RUBRO Descripción	UNIDAD	CANTI DAD	PRECIO U.	PRECIO TOTAL
1	CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS A LA FAMILIA Y AL 10 DE AGOSTO FERNTE A LA IGLESIA SAN MIGUEL DE EL ANGEL, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI.	U	1	35.500,00	35.500,00
<b>TOTAL</b>					<b>35.500,00</b>

**6.4.- COMPONENTES DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OFERTADOS.**

Nº	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRCIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	CONSTRUCCIÓN ARTÍSTICA LA FAMILIA. TÉCNICA: FIBRA DE VIDRIO COLORES PASTELES SEMEJANDO AL NATURAL. TAMAÑO: 3,00 METROS SAN JOSÉ-2,80 METROS LA VIRGEN MARÍA- 2,00 METROS EL NIÑO.	1	15.000,00	15.000,00
2	HOMENAJE AL 10 DE AGOSTO, CON TRES PERSONAJES: MESTIZO, INDIO Y NEGRO. TÉCNICA: FIBRA DE VIDRIO COLORES: PASTELES SEMEJANDO AL NATURAL. TAMAÑO: 6X4 MTRS. - 3 PERSONAJES DE 3 METROS. SEGÚN DISEÑO PRESENTADO.	1	15.000,00	15.000,00
3	CONSTRUCCIÓN ARTÍSTICA LA FAMILIA-PEDESTAL TÉCNICA: MORTERO COLÑORES: BLANCO TAMAÑO: 1,20 METROS DE ALTO-3,00 X3,00 METROS DE ANCHO.	1	2.500,00	2.500,00
4	HOMENAJE AL 10 DE AGOSTO CON 3 PERSONAJES: MESTIZO, INDIO Y NEGRO. PEDESTAL TÉCNICA: MORTERO COLORES: BLANCO TAMAÑO: 1,20 METROS DE ALTO- 4,00 XD 4,00 DE ANCHO. SEGÚN DISEÑO PRSENTADO.	1	3.000,00	3.000,00
<b>SUMAN TOTAL.....</b>				<b>35.500,00</b>

Salinas y Esmeraldas Nº 04-65 TELF. 977-148 FAX 977-147  
EL ANGEL - CARCHI - ECUADOR

## SINDICATURA

### CLÁUSULA SEPTIMA.- GARANTÍAS.-

7.1.- En este contrato se rendirá la garantía del fiel cumplimiento, conforme dispone el Art. 74 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor y la Garantía Técnica según Art. 76 de la LONCP, para asegurar la calidad de los trabajos, esta durará un año.

### CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO.-

8.1.- El plazo para la entrega y ejecución de la totalidad de la CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS A LA FAMILIA Y AL 10 DE AGOSTO FRENTE A LA IGLESIA SAN MIGUEL DE EL ÁNGEL, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI, es de **SESETA DÍAS (60)**, contados desde la firma del contrato.

### CLÁUSULA NOVENA.- PRORROGAS DE PLAZO.-

9.1.- EL CONTRATANTE, prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, siempre que el CONTRATISTA así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA O PROVEEDORA, tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorroga por un periodo igual al tiempo de duración de las causas indicadas.
- b) Por suspensión ordenada por la CONTRATANTE y que se deban a causas imputables al CONTRATISTA O PROVEEDOR.

9.2.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la Entidad contratante.

### CLÁUSULA DECIMA.- MULTAS.-

10.1.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa de 1 por 1000 del total del contrato.

### CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS.

11.1.- El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, solo en caso de incumplimiento se deberá aplicar lo establecido en el artículo 141 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública).

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.

Salinas y Esmeraldas N° 04-65 TELF. 977-148 FAX 977-147  
EL ANGEL - CARCHI - ECUADOR

### **SINDICATURA**

**12.1.-** El CONTRATISTA O PROVEEDOR, no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

**13.1.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el CONTRATISTA, está obligado a cumplir con cualquier requerimiento que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**13.2.-** El contratista o proveedor se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

**13.3.-** El contratista o proveedor se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

**13.4.-** Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia y cronograma establecidos en los pliegos y cumplir con el porcentaje mínimo del valor agregado ecuatoriano ofertado.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto del contrato.

**13.5.-** EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y adicionalmente proporcionará el soporte técnico. En consecuencia, el contratista entregará la documentación de los bienes; y brindará la capacitación necesaria al personal responsable en las instalaciones de la Entidad Contratante, impartida por personal certificado por el fabricante de ser el caso.

**13.6.-** EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro social obligatorio, adquiriendo respecto de sus trabajadores, la calidad del patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

#### **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.**

**14.1.-** Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Salinas y Esmeraldas N° 04-65 TELF. 977-148 FAX 977-147  
EL ANGEL - CARCHI - ECUADOR

## SINDICATURA

### CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

15.1.- De acuerdo al Art. 81 de la LOSNCP, la entidad contratante, exigirá solamente la recepción definitiva de los monumentos, sin perjuicio de que de acuerdo a la naturaleza del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, luego de la suscripción del presente instrumento, se estableciere que el contrato es de tracto sucesivo, es decir si se conviene en recibir las obras por etapas, o caso fortuito deberá ser debidamente analizado y garantizado por el Administrador del Contrato.

15.2.- La recepción de las obras se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE y será necesaria la suscripción de la respectiva acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE y el servidor municipal responsable del proyecto, en los términos del Art. 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el Art. 125 del Reglamento mencionado y formará parte del acta.

### CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

16.1.- La CONTRATANTE, designa al Dr. Byron Chugá, Director de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local en calidad de **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos y al cronograma del proyecto que forman parte del presente contrato.

16.2.- la CONTRATANTE, podrá cambiar de administrador de contrato, para lo cual bastará cursar al contratista la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA O PROVEEDOR.

17.1.- Son obligaciones de la CONTRATISTA O PROVEEDOR, entregar cumplidamente y adecuadamente los servicios adquiridos, es decir en la forma, cantidad, calidad y dentro de los términos arriba establecidos.

17.2.- El contratista proveedor se responsabiliza de brindar la Información al personal que el GADM-E designe para el monitoreo de los eventos y absolver todas las consultas que realice la contratante.

### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

18.1.- El contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del Art. 93 de la LISNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriado que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del CONTRATISTA O PROVEEDOR.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el Art. 94 de la LOSNCP, además se incluirá la siguiente causal.
  - a) Por causas imputables a la contratante, de acuerdo a las cláusulas constantes en el Art. 96 de la LOSNCP.

18.2.- **Causales de terminación unilateral del contrato.**- tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la

Salinas y Esmeraldas N° 04-65 TELF. 977-148 FAX 977-147  
EL ANGEL - CARCHI - ECUADOR

### SINDICATURA

contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además se considera las siguientes:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en la SECCIÓN I. Formulario de la oferta - Presentación y compromiso.

**18.3.-** El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

**19.1.-** Si respecto de la controversia a o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce la jurisdicción en el domicilio de la entidad del sector público. Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria.

**19.2.-** La legislación ecuatoriana es aplicable a este contrato, en consecuencia el CONTRATISTA, declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

**20.1.-** El CONTRATISTA, declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General y más disposiciones vigentes en el país.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

**21.1.-** Todas las comunicaciones sin excepción entre las parte relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la